



COPIA

NÚMERO: (5.615)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INSTALCONTRUC S.A.; ENTRE LOS SEÑORES: LIMBERG CLEMENTE RIVAS VILELA Y FREDDY LOLISTER RIVAS VILELA.-

CUANTIA : \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen los señores: LIMBERG CLEMENTE RIVAS VILELA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero ocho cuatro nueve cuatro siete seis guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí se agrega a esta escritura; y, FREDDY LOLISTER RIVAS VILELA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres ocho ocho siete cero ocho cinco guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, así como de los deberes que fueron en forma aislada y separada,

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: **RIVAS VILELA LIMBERG CLEMENTE** y **RIVAS VILELA FREDDY LOLISTER**. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil **SOLTERO Y DIVORCIADO**, respectivamente, de nacionalidad **ECUATORIANA**, respectivamente, portadores de las cédulas uno tres cero ocho cuatro nueve cuatro siete seis guión dos, y, uno tres cero ocho ocho siete cero ocho cinco guión cuatro, respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Sociedad Anónima **INSTALCONTRUC S.A** la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la compañía INSTALCONSTRUC S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **INSTALCONTRUC S.A** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



establecimientos sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aun fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social A) A la construcción sistemas de agua potable y alcantarillados obras civiles, de edificios, casas, centros y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, públicos o particulares; a la identificación, planificación y ejecución de lotizaciones y programas de vivienda de interés público y/o privado, con financiamientos públicos o particulares, y en fin, a la realización de todo tipo de construcciones de cualquier género. B.) La importación, exportación, representación y comercialización de la materia prima, de equipos y accesorios y maquinarias, de herramientas, insumos y productos elaborados que tengan relación con las siguientes áreas: equipo caminero, construcción y obras civiles en general; comunicaciones, equipos, programas y sistemas de computación e informática; lubricantes maquinaria pesada y liviana para todas las ramas de la construcción, con sus partes, piezas, accesorios y repuestos; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos para la construcción. Asimismo, podrá importar cualquier tipo y variedad de electrodomésticos, aires acondicionados, materiales eléctricos y demás enseres que se puedan utilizar para el equipamiento de edificios, viviendas, centro y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales. C.) Así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, pre factibilidad y de factibilidad, planificación presupuestal, avalúos, a la fiscalización de estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas. D.) Podrá así mismo, realizar actos y contratos tendientes a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión,

Dr. Ramón Zombiano Vices
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



anticresis o a la administración de bienes inmuebles y raíces, derechos y acciones inmobiliarias vinculadas o no, y/o a la construcción, reparación y mejoramiento, ampliación, decoración y promoción de los mismos. E.) Así también podrá tener la representación de firmas comerciales, empresas, o grupos de empresa de servicios, constructoras, distribuidoras, inmobiliarias nacionales o extranjeras, y en otras en general cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de la compañía, cuyos productos o servicios se comercialicen o no en el país; así como podrá fusionarse o asociarse con otras empresas o con personas naturales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes; F). Prestará servicios de asesoría en los campos de la construcción, inmobiliarios, investigaciones de mercado y comercialización, tanto en el país como en el extranjero.- Para estos fines, podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semi públicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y/o mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social; pudiendo además intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitadas o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00)**,



en OCHOCIENTAS (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) a 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

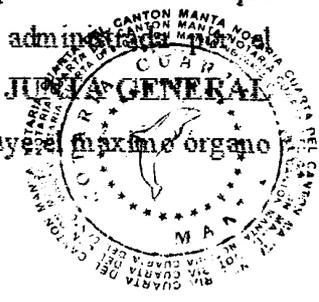
Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octava.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, será regida por el Directorio que

estará conformado por los accionistas de la compañía, y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma.

Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano

Dr. S. S. Zambiano Viquez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión. **Artículo Décimo Segundo.-**



ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. - Artículo Décimo Tercero.-

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán al respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado en esta reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco.

[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]*
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.

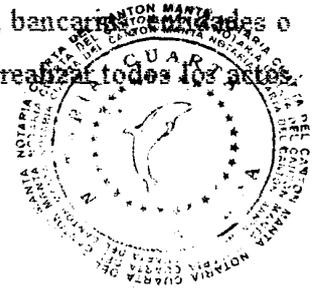
Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración

con... y sucesiva... ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea... designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo. REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno. DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo. ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero. ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el patrimonio social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, en derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos.



Dr. Andrés Zumbado
 Notario Público Cuarta
 Manta - Manabí



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 Manta - Manabí

idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagados y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- Artículo Vigésimo Segundo.- **DEL DIRECTORIO.**- La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al



Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al

af.
Dr. Dimón Zambrano
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí





de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios liquidados y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital social con que se constituye la Compañía INSTALCONTRUC S.A es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$800.00) que ha sido suscrito, pagado en un veinticinco por ciento, y el saldo se pagará en el plazo de un año, hasta septiembre siete del dos mil diez, distribuido de la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	No. DE ACCIONES	%
RIVAS LIMBERG	\$ 640.00	\$ 160.00	\$ 480.00	640	80%
RIVAS FREDDY	\$ 160.00	\$ 40.00	\$ 120.00	160	20%
TOTAL	\$ 800.00	\$ 200.00	\$ 600.00	800	100%

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Delegado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado **QUIROLA VERA VICENTE ALEJANDRO**, para que en forma individual o conjunta obtengan las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual quedan facultados para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguran la validez jurídica de este instrumento.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Minuta firmada por el Abogado **QUIROLA VERA VICENTE ALEJANDRO**, Matrícula número siete mil ochocientos cuarenta y seis Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. J



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la
aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió
en unidad de acto. DOY FE.



LIMBERG CLEMENTE RIVAS VILELA
C.C. No. 130849476-2



FREDDY LOLISTEO RIVAS VILELA
C.C. No. 130887085-4



AL NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

PASA A LA ÚLTIMA PÁGINA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260554
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOBAR AVILES JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2009 08:45:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTALCONTRUC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2009

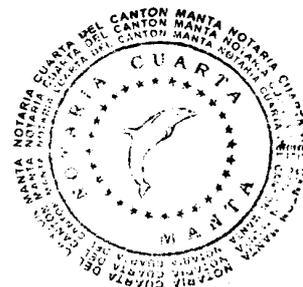
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



Dr. Simón Zambrano Viqueza
Notario Público Cuarta
Manta - Manta



BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 6 - MANTA
Fecha: 2009/08/14
Deal ticket: 594109005
Solicitado por: JASOLIS - SOLIS CEDENO VICTOR JAVIER
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: INSTALCONTRUC S.A. APERTURA DE CUENTA I.C.
Nro. De documento: 7255532
Nro. De soporte: 7255532

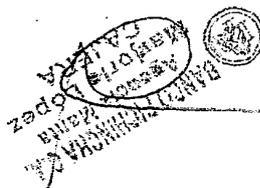


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

COPIA: Que los precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, a las
revisadas son iguales a los
originales. Manta, 08 SEP 2009.

Dr. *S. J. Lambrano*
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Viernes, 14 de Agosto de 2009
 Mediante comprobante No.- 594109005, el (la) Sr. (a) (ita): RIVAS VILELA LIMBERG CLEMENTE
 Con Cédula de Indentidad No. 1308494762 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INSTALCONTRUC S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cedula	VALOR	USD
1	RIVAS VILELA LIMBERG CLEMENTE	1308494762	160	usd
2	RIVAS VILELA FREDDY LOLISTER	1308870854	40	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ <u>200.00</u>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Dr. Simón Tapabramo Dinos
 Notario Público Charro
 Manta - Manta

08 SEP 2009
 Que sus pro...
 operaciones a...
 08 SEP 2009






 CIUDADANIA *ambrosio* 130849476-2

 RIVAS VILELA LIMBERG CLEMENTE

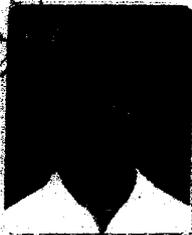
 MANABI/PEDERNALES/10 DE AGOSTO

 18 MAYO 1976

 001- 0215 00116 M

 MANABI/ PEDERNALES

 10 DE AGOSTO 1976

ECUATORIANA***** E434314222

 SOLTERO

 SUPERIOR ESTUDIANTE

 ANTONIO RIVAS CASTANEDA

 GLADYS DIVINA VILELA

 MANTA 16/04/2009

 16/04/2021

REN 1063292



REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACION

 ELECCIONES GENERALES 2009



243-0118	1308494762
NÚMERO	CEJULA
RIVAS VILELA LIMBERG CLEMENTE	
MANABI	MANABI
PROVINCIA	CANTON
MANTA	-
PARROQUIA	ZONA



 MANTA



 Dr. Simón Zabranero-Díaz

 Notario Público Cuarto

 Manta - Manabí



CIUDADANIA 130887085-4
RIVAS VILELA FREDDY LOLISTER
MANABI/PEDERNALES/10 DE AGOSTO
10 ABRIL 1981
001- 0081 00081 M
MANABI/ PEDERNALES
10 DE AGOSTO 1981

Freddy Lolister



ECUATORIANA***** E1333V3222
DIVORCIADO
SECUNDARIA INSTRUCTOR
ANTONIO RIVAS CASTAÑEDA
GLADIS DIVINA VILELA VILELA
MANTA 08/06/2009
08/06/2021

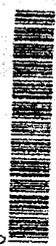
1197451



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

202-0005 1308870854
NÚMERO CÉDULA
RIVAS VILELA FREDDY LOLISTER

MANABI PEDERNALES
PROVINCIA CANTÓN
10 DE AGOSTO
PARROQUIA ZONA
[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA FE: Que las reproducciones
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, ambas en
reversos son iguales a sus
originales, Manta 08 SEP 2009

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS ~~DO~~ FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
NUEVE. ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE.-
DOY FE.-


Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.09. 0586, de fecha 17 de noviembre del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía INSTALCONTRUC S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, noviembre diecinueve del año dos mil nueve.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-


Dr. Simón Zambrano Vines
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INSTALCONTRUC S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : LIMBERG CLEMENTE RIVAS VILELA y FREDDY LOLISTER RIVAS VILELA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (982) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS CUATRO (1.904) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.09.0000586 DE FECHA : DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009




Abgda. Fátima Alcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón manta